

Acuerdo Escazú

El Tratado
Internacional más
Importante en los
Últimos 20 Años y

¿Cómo
Honduras
Puede ser
Participe
de Él?



Acuerdo Escazú, El Tratado Internacional más Importante en los Últimos 20 Años Y ¿Cómo Honduras Puede ser Partícipe de Él?

© FOSDEH

Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

Col. Alameda, Avenida Tiburcio Carías Andino, Casa 1011, Tegucigalpa, Honduras.

Tel/Fax: (504) 2239-3404 | (504) 2239-2110

Correo electrónico: contacto@fosdeh.net

Sitio web oficial: www.fosdeh.net

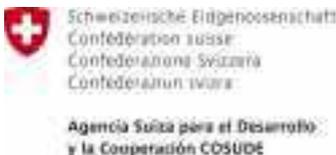
Fb: Facebook/fosdeh

Twitter: @fosdeh

La Publicación del “Acuerdo Escazú, El Tratado Internacional más Importante en los Últimos 20 Años Y ¿Cómo Honduras Puede ser Partícipe de Él?” ha sido posible gracias al generoso apoyo de la Cooperación Suiza para el Desarrollo COSUDE. El contenido de este documento es responsabilidad del Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras FOSDEH y no representa necesariamente la opinión de la COSUDE.

Se autoriza la utilización total o parcial de este documento, siempre y cuando se cite la fuente.

Tegucigalpa, Honduras, marzo 2019





Este Acuerdo histórico tiene el potencial de catalizar el cambio estructural y dar respuesta a algunos de los principales desafíos de nuestros tiempos.

Es un instrumento poderoso para prevenir conflictos, lograr que las decisiones se adopten de manera informada, participativa e inclusiva y mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza

Antonio Guterres

Secretario General de las
Naciones Unidas



Índice

Introducción	10
I Un contexto extractivista y violento	12
II Caso Guapinol un ejemplo de lucha frente a concesiones y licencias amañadas.	16
III El acuerdo de Escazú: su origen.	29
IV Los tres derechos de acceso que se garantizan en el Acuerdo de Escazú.	33
V Beneficios para Honduras si ratifica el Acuerdo de Escazú	38
VI Los recursos naturales del país y el auge de las licencias ambientales	44
VII Leyes nacionales que garantizan el acceso a la información y participación pública entorno a los licenciamientos ambientales.	50
VIII Las barreras que se presentan ante las comunidades y ¿cómo actuar al respecto?	57
IX Anexos	62

Lista de Siglas y Acrónimos

ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
DDHH	Derechos Humanos.
MIAMBIENTE	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.
ONG	Organización No Gubernamental.
EAT	Tribunal de Apelaciones Ambientales.
NCR	Tribunal de la Autoridad de Conservación de Recursos Naturales.
TFA	Tribunal de Fiscalización Ambiental del Perú.
DAP	Departamento de Áreas Protegidas.
ICF	Instituto de Conservación Forestal.
SAM	Sistema arrecifal Mesoamericano.
EIA	Evaluación del Impacto Ambiental.
CMS	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.
COPS	Contaminantes Orgánicos Persistentes.

CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica.
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
IAIP EIA	Instituto de Acceso a la Información Pública. Evaluación de Impacto Ambiental.
ONG	Organizaciones No Gubernamentales.
ESEIA	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
EAA	Estudio de Auditoría Ambiental.
SLAS	Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado.
INP	Instituto Nacional Penitenciario.
LAC	Latinoamérica y el Caribe.
EITI	La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.

Glosario

ÁREA PROTEGIDA: El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) define un área protegida como: “un área geográficamente definida que esta designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación.

ARRECIFE: Son bancos de materia que se forman en el fondo del mar y que pueden estar compuesto tanto de rocas como de corales, y en donde pueden vivir y crecer infinitos tipos de flora y fauna.

RECURSOS NATURALES: Los recursos naturales son aquellos bienes que pueden obtenerse de la naturaleza sin mediar la intervención de la mano del hombre. Estos tienen una influencia positiva en la economía al ayudar a su desarrollo y satisfacer necesidades de la población.

BIODIVERSIDAD: La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. Abarcando la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: Es el procedimiento técnico-administrativo que sirve para identificar, evaluar y describir los impactos ambientales que producirá un proyecto en su entorno en caso de ser ejecutado, todo ello con el fin de que la administración competente pueda aceptarlo, rechazarlo o modificarlo.

RECURSO DE AMPARO: Es un recurso que se interpone para que a una persona u otra; se le mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen; o para que se declare en casos concretos que un

reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitución.

LICENCIA AMBIENTAL: En términos simples es autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

CAMBIO CLIMÁTICO: Se le denomina Cambio Climático a la variación global del clima de la tierra, debido a causas naturales, pero principalmente a la acción humana, que traduce en quema de combustibles, fósiles, pérdida de bosques y otras actividades producidas en el ámbito industrial, agrícola y transporte, entre otros, como consecuencia de una retención del calor del sol en la atmosfera.

Introducción

El 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, se concretó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, priorizando el derecho al acceso de información, participación pública en la toma de decisiones y a la justicia en materia medioambiental.

Es el primer Acuerdo en el mundo en contener disposiciones específicas respecto a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, razón por la que distintas organizaciones sociales exigen que las naciones se adhieran.

El documento, de carácter regional y vinculante, se abrió a la firma de los 33 países de América Latina y el Caribe en septiembre de 2018 en la ONU. Actualmente, 21 países ya han firmado el tratado, mientras que sólo seis de ellos lo han ratificado. Se necesita que 11 estados ratifiquen el tratado para que pueda entrar en vigencia.

El plazo para suscribir y ratificar el Acuerdo de Escazú concluye el 27 de septiembre de 2020. Con plena conciencia de ello, el Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) y el Instituto de Derecho Ambiental de Honduras (IDAMHO) publican este documento como un doble llamado de atención pública, por una parte, instando al Gobierno de Honduras a ratificar el Acuerdo de Escazú como una cuestión prioritaria y, por otra, convocando a la sociedad civil organizada a movilizarse para exigir que nuestro país no quede fuera de tan importante instrumento internacional. No se puede perder una batalla tan importante sin siquiera haberla iniciado.

El acuerdo de Escazú, negociado bajo el liderazgo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), no sólo garantiza una buena gobernanza ambiental y de derechos humanos, incluidos los derechos de acceso a la información, de participar en el proceso de toma de decisiones, así como para buscar reparación, sino que, también es un catalizador para la protección ambiental y el desarrollo sustentable.

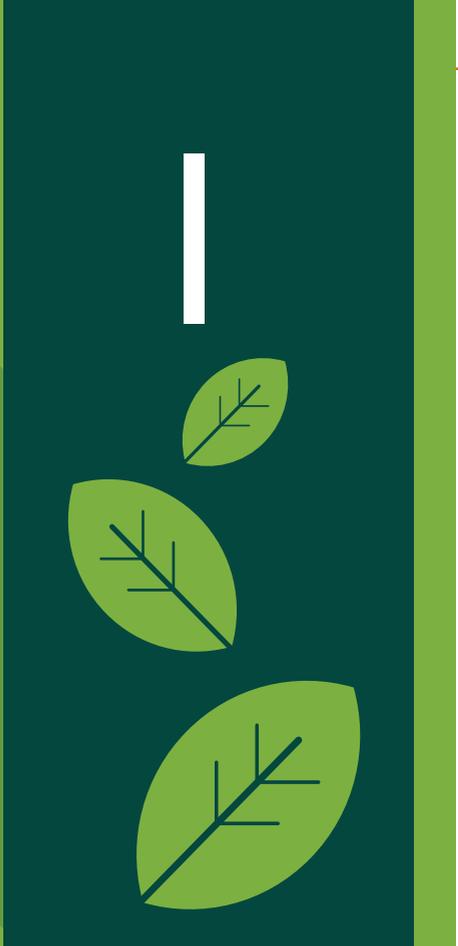
El Acuerdo enfatiza especialmente el objetivo fundamental de proteger el derecho a vivir en un entorno saludable.

En línea con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Acuerdo de Escazú establece importantes estándares que serán fundamentales para abordar algunos de los desafíos más apremiantes del país y del mundo, como el cambio climático, el declive de la diversidad biológica, la degradación de los suelos, la contaminación del aire y del agua, los desastres naturales y el agotamiento y uso insostenible de los recursos naturales.

El Acuerdo busca proteger la diversidad cultural de América Latina y el Caribe y reconocer los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los grupos vulnerables. Este tratado también resalta las obligaciones de los Estados de fomentar la participación inclusiva, combatir la desigualdad y la discriminación, y garantizar la igualdad de todas las personas en los derechos a un medio ambiente saludable y al desarrollo sustentable.

Es un momento en el que las personas defensoras de derechos humanos ambientales en la región sufren niveles de violencia, intimidación y acoso sin precedentes, y en el que las mujeres defensoras de derechos humanos se enfrentan a desafíos únicos que a menudo son impulsados por la intersección de múltiples formas de discriminación contra ellas.

Al ratificar cuanto antes este emblemático Tratado, Honduras daría un gran paso en su compromiso con la protección del medio ambiente y los derechos humanos, y, simultáneamente, la sociedad civil, en particular las organizaciones promotoras del derecho al medio ambiente y a la información, lograrían un avance fundamental en sus aspiraciones de construir un mejor país.



Un contexto extractivista y violento

Un contexto extractivista y violento

El 3 de marzo de 2016 fue asesinada en La Esperanza (Honduras), Berta Cáceres, extraordinaria líder indígena lenca, feminista y activista del medio ambiente. Su caso simboliza el contexto extractivista de los recursos naturales y violento que impera en Honduras.

Su lucha y su muerte, a la que se suman numerosos activistas, hombres y mujeres, asesinados por causas similares en el resto del país, está en el trasfondo de interés que motivó a un sector de la sociedad civil hondureña a participar en el proceso de consulta, negociación y redacción del Acuerdo de Escazú (Costa Rica) y a dar seguimiento a su ratificación.

Berta Cáceres, extraordinaria líder indígena lenca, feminista y activista del medio ambiente. Su caso simboliza el contexto extractivista de los recursos naturales y violento que impera en Honduras.

El esfuerzo de dar acompañamiento a un paso jurídico internacional como el Acuerdo de Escazú pretende lograr que el Estado hondureño desarrolle mejores políticas públicas, iniciativas y legislación ambiental que aseguren una real protección del medio ambiente y la vida, reduciendo con ello los conflictos socioambientales que las comunidades negra, garifunas e indígena actualmente enfrentan debido a la promoción e incentivo por parte del Estado de proyectos y megaproyectos públicos y privados en sectores como la minerías, hidrocarburos, energía con recursos renovables y la agricultura extensiva, entre otros.

En la última década se han gestado y desarrollado en el país una gran cantidad de megaproyectos muy destructivos para el medio ambiente, que acarrearán el desplazamiento de comunidades indígenas y la privatización de ríos y territorios, destinándose casi el 30 % del territorio nacional a concesiones mineras.

El FOSDEH ha constatado el otorgamiento de numerosas licencias de explotación de minas y de ríos, entre otros recursos naturales estratégicos. La concesión de una de esas licencias, la del río Gualcarque a la empresa DESA, está de escenario en la muerte de Berta Cáceres.

Es claro el rechazo y las dudas de la mayoría de la población respecto a la forma en que se negocian, pactan y ejecutan contratos de otorgamiento de concesiones y licencias a favor de actividades y proyectos que son dañinos para los recursos naturales y la vida.

Los contratos son autorizados en un marco normativo débil y favorable a las empresas; que han sabido aprovechar estas ventajas para realizar sus operaciones sin cumplir con controles y seguimientos ambientales pertinentes. Esos mismos intereses, mezcla de empresarios y políticos, ha promovido constantes reformas normativas a su favor, entre ellas obtener licencias ambientales en poquisimo tiempo mediante mecanismos digitales^[1] simplificando procedimientos.

Parte de esa debilidad institucional es la Secretaría de Recursos Naturales y Medioambiente (MiAmbiente), sin la capacidad necesaria para cumplir su labor conforme lo establece la Constitución de la República ^[2].

Consciente de esa debilidad institucional, a la sociedad civil tampoco le ha resultado fácil dar seguimiento debido a las concesiones por las limitaciones existentes en materia de acceso a la información pública y participación ciudadana.

En ese contexto, agudizado por el cambio climático, los gobiernos hondureños no han logrado instalar como prioridad efectiva la conservación del medio ambiente y los derechos de acceso ^[3] en su marco normativo y continuamos siendo uno de los países de Latinoamérica más presa fácil para las empresas e industrias que ni siquiera llegan a cumplir la escasa legislación ambiental vigente.

De esa manera no hay día sin que ocurran conflictos ambientales que conllevan abusos de poder, violación de los derechos humanos, disputas por el agua, reclamación de tierras, asesinatos contra activistas que defienden sus tierras y sus ríos, criminalizaciones, persecuciones y hostigamientos, entre otras acciones.

Situación que preocupa ya que en el 2019 aumentaron los asesinatos y otros actos de hostigamiento cometidos contra personas defensoras del ambiente y que trascienden internacionalmente, como se refleja en los informes y

1. Página oficial de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente), donde las empresas se registran para obtener su Licenciamiento Ambiental en 24 horas <http://miambiente.prohonduras.hn/MiAmbiente/login.html>.

2. Constitución de la República de Honduras artículo 145 garantiza que ante cualquier actividad de desarrollo prevalecerá la conservación del medio ambiente y la salud (1982)

3. Reporte Regional Sobre la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 en las Américas <http://www.repo.funde.org/1318/1/R-ODS-Es.pdf>- (2017).

comunicados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-Derechos Humanos) [4].

Dentro y fuera del país se han denunciado en el último año los asesinatos de, al menos, 10 personas defensoras de derechos humanos que ejercieron su labor fuera del contexto de protestas, como el del ambientalista Roberto Antonio Argueta Tejada, el 28 de agosto de 2019, quien ya había sufrido atentados por defender los ríos de San Pedro y Guapinol.

El asesinato, entre muchos que han caído y siguen cayendo víctimas de poderosos interés, de los defensores indígenas tolupanes, Milgen Adán Soto Ávila que formaba parte del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ), y Adolfo Redondo, quien se desempeñaba como Coordinador del Comité de apoyo local al Consejo Indígena Tribal de El Portillo, ambos en el departamento de Yoro. A esto se suman, atentados contra la vida a defensores como German Chirinos del Movimiento Ambientalista Social del Sur por la Vida (MASS Vida), e Ignacia López, luchadora garífuna y hermana de un miembro de la coordinación de la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH).

Sin duda, una situación atemorizante para todas y todos aquellos que promueven y defienden los derechos humanos ante la debilidad del Estado en ser garante de un entorno seguro que habilite la defensa del territorio y los DDHH sin amenazas, restricciones e inseguridades.

Un ejemplo contundente al respecto es la situación que se vive en la comunidad de Guapinol, Departamento de Colón, y que se resume en esta publicación.

4. Comunicado de Prensa <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/288.asp>



Caso Guapinol un ejemplo de lucha frente a concesiones y licencias amañadas.

Caso Guapinol un ejemplo de lucha frente a concesiones y licencias amañadas.

Uno de los casos que ha conmocionado a la población hondureña y conocido por la comunidad internacional en los últimos años es el de la Aldea de Guapinol en Tocoa, Departamento de Colón. Es impresionante y trágico todo lo que conlleva su lucha frente a una empresa minera de gran poder que ha estado operando en una Área Protegida conocida como Parque Nacional Montaña de Botaderos "Carlos Escaleras Mejía [5]".

En esa área extraordinaria de la naturaleza se han cometido múltiples malas prácticas que contaminan sus aguas, talan su floresta, diezman su fauna y atentan contra las comunidades.

Se ha evidenciado públicamente como los poderes del estado se confabulan para autorizar, a través de una reforma legal, la extracción de minerales de la zona núcleo de un área protegida considerada de vital importancia para la conservación de la biodiversidad natural.

¿Impacto social? Ensañamiento contra sus pobladores mediante criminalizaciones, asesinatos, hostigamiento, persecuciones, lesiones, campañas de desprestigios, entre otras violaciones a los derechos humanos; todo ello por defender los bienes comunes, el agua y la salud.

A continuación, se presenta un contexto de lo más relevante de este caso a través de una línea de tiempo:

5. Cambio al nombre del Parque Nacional Montaña de Botadero a Parque Nacional Montaña de Botaderos, Carlos Escaleras Mejía Decreto No. 93-2016

El caso inicia a partir del año 2008

Cuando fue solicitada por la empresa Mi Esperanza, la concesión para la explotación minera de óxido de hierro en la zona de Tocoa, Colón.

08 de octubre del 2012

Mediante Decreto No. 127-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, se estable la "Ley de Declaratoria de Área Protegida Parque Nacional Montaña de Botaderos", ubicada entre los departamentos de Olancho, Yoro y Colón. Inicialmente, el estado determinó 24,223.7 hectáreas para la zona núcleo y 72,531.7 hectáreas para la zona de amortiguamiento. Cabe destacar que parte de la solicitud de concesión exploración y subsiguiente explotación abarcaba en ese entonces áreas que formaban parte de zona núcleo del área protegida.



28 de diciembre 2013

El poder legislativo reforma la declaratoria, mediante un nuevo Decreto No. 252-2013 reduce la zona núcleo a 24,006.36 hectáreas y se amplía la zona de amortiguamiento a 72,749.04 hectáreas, acción que allanó el camino para que la empresa minería que estaba solicitando la concesión y permisos ambientales pudiera trabajar sin ningún incidente legal ya que ahora formaba parte de la zona de amortiguamiento. El 20 de enero del 2014 se le otorga la concesión del proyecto minero ASP1 y ASP2.

Pese a que en ese mismo año la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) mediante el informe y dictamen #731-2014 concluyó que el proyecto no era factible y recomendó declarar sin lugar la licencia ambiental, esto no fue tomado en cuenta y la empresa comenzó a operar.

Es de destacar que, según los manifestado por los pobladores de la comunidad de Guapinol, previo a la concesión la empresa minera no realizó, tal como lo señala la Ley de Minería en su artículo 67, la "Consulta Ciudadana", por lo que los pobladores desconocían lo relacionado con el proyecto minero. Posteriormente la empresa pasó a llamarse Inversiones Los Pinares, propiedad de Lenir Pérez y Ana Facussé.



Abril del 2017

Comenzaron los trabajos de apertura de calle para la explotación de minerales en el sector conocido como Ceibita en Tocoa, Colón. Debido a esto los pobladores de la aldea de Guapinol empezaron a recibir el agua potable con un color turbio y espeso, casi color chocolate. Con esa evidencia, la comunidad empezó a cuestionar el hecho y buscar la causa deduciendo que esta fue producto de la apertura de calles que había realizado la empresa minera "Inversiones Los Pinares", debido también a que la explotación minera está ubicada en la zona donde nace el río San Pedro. El Comité de Defensa de los Bienes Públicos y Comunes, conformado por pobladores de distintas comunidades de Colón, acudió donde el Alcalde Andan Fúnez para dar a conocer la situación y que mediante un Cabildo Abierto se declarase a la Comunidad Libre de Minería. Sin embargo, el edil se negó a ejercer la acción peticionada por la comunidad y la minera continuó sus operaciones sin que la municipalidad constatará los hechos denunciados.



Junio 2018

Ante el aumento de la sedimentación en el Río Guapinol y la contaminación en los ríos Tocoa, Taujica, Cuaca, Ceibita y San Pedro, los pobladores de Guapinol y las demás comunidades sumadas a la lucha decidieron tomar cartas en el asunto y realizar una caminata hasta llegar a la Corporación Municipal reclamando la intervención de las autoridades y exigiendo el cese de los trabajos de la minera. Producto de esta caminata se empezó a observar una campaña de desprestigio radial y televisiva contra los pobladores y el Comité de Defensa de los Bienes Públicos y Comunes.

1 de agosto de 2018

Tras varias acciones de los pobladores, sin que las autoridades locales se pronunciaran, la resistencia ciudadana instaló un campamento permanente "POR EL AGUA Y LA VIDA", con el objetivo que autoridades gubernamentales y las mineras dialogaran con la representación comunitaria y buscaran la manera de solventar la problemática ambiental en la zona, lo cual no sucedió. Poco a poco se fueron sumando más pobladores, comunidades y organizaciones de derechos humanos y ambientales a la lucha, con lo cual se aumentaron las intimidaciones por parte de la empresa y de las autoridades a manera de presión para desmantelar el campamento ubicado el sector de Ceibita, Colón.



14 de agosto 2018

En Tocoa se presentó una comisión de gobierno, con representación de CONADEH, MiAmbiente, ICF, SERNA, DECA, INHGEOMIN y Secretaría de Derechos Humanos con la finalidad de llegar a un acuerdo entre los pobladores y la empresa, lo cual no se logró debido a que las condiciones planteadas por la empresa eran arbitrarias.

9 de septiembre 2018

El Juzgado de San Pedro Sula giro 18 órdenes de captura contra miembros del campamento, acusados por los delitos de daños a la propiedad contra la empresa "Inversiones Los Pinares" y el Estado de Honduras y usurpación, sin embargo, estas no fueron llevadas a cabo en ese entonces, ya que los abogados de la defensa presentaron dos recursos de amparo con suspensión del acto reclamado ⁶.

6. Expediente 148-2018 de Jurisdicción Nacional de San Pedro Sula

07 de septiembre 2018

Ese día surgió el primer enfrentamiento entre los pobladores del campamento y empleados de la minera, resultando varias personas lesionadas y heridas, hecho que se divulgó por varios canales televisivos, acusando a los pobladores y comunidades de intentar obstaculizar el desarrollo de Tocoa.



27 de octubre 2018

Miembros de la Policía Nacional (PN) y Policía Militar de Orden Público (PMOP) se presentaron en horas de la mañana al campamento con la finalidad de desalojarlos, la acción se tornó en un enfrentamiento violento por parte de las autoridades hacia los pobladores donde resultaron varias personas lesionadas. Al día siguiente del hecho se reportó la muerte de un poblador de Ceibita y el incendio de una casa, todo ello relacionado al conflicto ambiental.

21 de febrero 2019

13 defensores de los 18 con órdenes de captura mencionados anteriormente deciden presentarse al juzgado de La Ceiba. Al presentarse fueron sorprendidos con la existencia de una segunda solicitud de orden de captura en su contra, excluyendo únicamente a 1 persona, acusándolos adicionalmente de otros delitos como privación injusta de la libertad, incendio agravado, robo y asociación ilícita. Esta nueva orden de captura, además, incluía a otras personas siendo un total de 31 las afectadas. Ante esa situación, los abogados defensores interpusieron un Recurso de Recusación en contra del juez de La Ceiba y el caso fue trasladado a un juez de Jurisdicción Nacional, con sede en Tegucigalpa.



22 de febrero 2019

Se llevo a cabo la audiencia donde se ordenó la detención judicial, con la medida cautelar de prisión preventiva, a 12 de los 13 defensores, en virtud de que ellos tenían una segunda acusación en su contra.

4 de marzo 2019

Se dictó sobreseimiento definitivo a favor de estas 12 personas defensoras, quienes fueron puestas en libertad el día 6 de marzo del 2019, presentando los abogados de la empresa un Recurso de Apelación.

2 de marzo 2019

El juez de Jurisdicción Nacional dictó sobreseimiento definitivo por los delitos de usurpación y daños contra la empresa "Inversiones los Pinares" de los que se acusaba a las 13 persona. Ese mismo día se les celebra otra audiencia por la segunda acusación, quedando siempre en prisión preventiva.



26 de agosto 2019

7 defensores, que también fueron incluidos en el segundo requerimiento fiscal se presentaron voluntariamente ante la Juez de Jurisdicción Nacional para demostrar su inocencia y poner fin a las acusaciones. En este segundo requerimiento incluyeron al señor Antonio Martínez Ramos, pese a haber fallecido el 5 de abril de 2015, cuando no existía el conflicto, y al señor Jeremías Martínez, quien se encuentra privado de libertad en la granja penal de La Ceiba desde diciembre del 2018. En ese acto fueron trasladados a la penitenciaría nacional Marco Aurelio Soto en Támara, Departamento de Francisco Morazán debido a que tenían una acusación por Asociación Licita.

28 de agosto 2019

Roberto Antonio Argueta Tejada fue asesinado. Era un poblador activo en la lucha de Guapinol.

29 de agosto 2019 ⁷

La directora del INP ordena sin motivación alguna y sin haberse realizado la audiencia inicial, el traslado de los 7 defensores a la cárcel de máxima seguridad en Moroceli, el Paraíso, conocida como la Tolva

7. <https://criterio.hn/instituto-penitenciario-debe-sacar-de-la-tolva-a-los-defensores-del-rio-guapinol/>



1 de septiembre
2019

Se realiza la audiencia inicial contra los 7 defensores presentados voluntariamente, decretando el Auto de Formal Procesamiento con prisión preventiva y ordenando el traslado de los defensores de la penitenciaría nacional Marco Aurelio Soto en Támara al Centro Penal de Olanchito, desconociendo la orden del INP.

3 de septiembre del
2019

Pese a la orden emitida por la Juez de Jurisdicción Nacional, los defensores son trasladados de la penitenciaría nacional Marco Aurelio Soto en Támara a la cárcel de máxima seguridad en Morocelí, el Paraíso conocida como la Tolva.



31 de octubre 2019 ^[8]

Los 7 defensores nuevamente son trasladados de la cárcel de máxima seguridad la Tolva al presidio del Olanchito, Yoro. Después de dos solicitudes de sus abogados argumentando que el proceso es por la defensa del medio ambiente y no por delitos de alta peligrosidad.

8. <http://www.radioamerica.hn/trasladan-de-la-tolva-carcel-de-olanchito-siete-procesados-en-caso-guapinol/>

29 de noviembre 2019

Después de mucho tiempo de lucha, el 29 de noviembre mediante un Cabildo Abierto Municipal No.079-2019 y con la representación de las autoridades locales, pobladores y organizaciones de derechos humanos, finalmente se declaró al municipio de Toca "Libre de Minería".

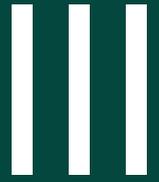


Actualmente la comunidad de Guapinol, junto con otras del municipio de Tocoa, demandó por daños sociales y ambientales a los inversionistas, además de exigir la cancelación del permiso de operación y licencia ambiental de Inversiones ECOTEK, que es una planta industrial de procesamiento de hierro, propiedad también de Lenir Pérez.

La comunidad denunció que Inversiones Ecoteke está construyendo el proyecto “Planta de Beneficio y Peletizado de Óxido de Hierro”, donde se pretende mover más de 80 mil toneladas de material anualmente, consumiendo con ello en un año unos 52 millones de galones de agua, cantidad que consume toda la comunidad de Guapinol en 4 años. Además, se denunció que la empresa opera bajo procesos amañados ya que el 13 de febrero del 2018 se le otorgó la Licencia Operativa, pero para obtener la Licencia Funcional necesitaba acreditar la socialización del proyecto. Al no contar con ello presentó actas y listado de asistencias de un Cabildo Abierto del 30 de junio del 2016, donde en ningún momento se consultó ni socializó este proyecto.

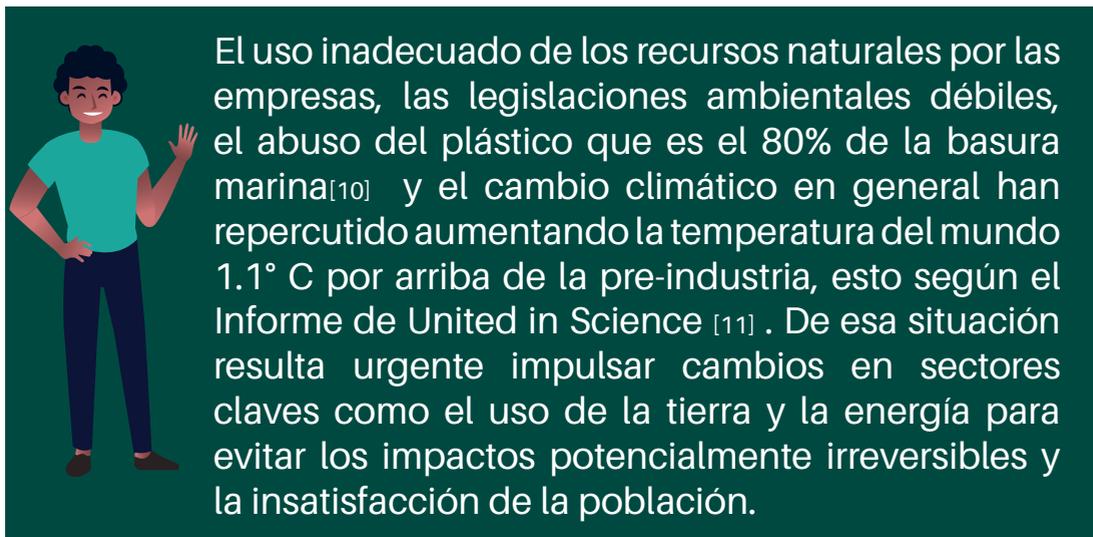
La corrupción, falta de transparencia y violación de los derechos humanos seguirán sonando en la comunidad de Guapinol. Los pobladores han manifestado que mantendrán la resistencia y oposición hasta lograr la cancelación de estos proyectos y obtener la libertad definitiva de los defensores privados de su libertad, que han sido encarcelados por acciones de estas empresas extractivas.

9. <http://acafremin.org/es/noticias-regionales/honduras/432-demandan-a-inversiones-eco-tek-por-danos-sociales-y-ambientales-en-la-comunidad-de-guapinol>



El acuerdo de Escazú: su origen.

El acuerdo de Escazú: su origen.



El uso inadecuado de los recursos naturales por las empresas, las legislaciones ambientales débiles, el abuso del plástico que es el 80% de la basura marina^[10] y el cambio climático en general han repercutido aumentando la temperatura del mundo 1.1° C por arriba de la pre-industria, esto según el Informe de United in Science ^[11] . De esa situación resulta urgente impulsar cambios en sectores claves como el uso de la tierra y la energía para evitar los impactos potencialmente irreversibles y la insatisfacción de la población.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)^[12] ha venido trabajando, junto a varios países de América Latina y el Caribe, en la evaluación económica del cambio climático generando información que permite el diseño de políticas públicas orientadas a atenuar sus efectos adversos y a definir acciones de mitigación, orientadas a trazar una senda de desarrollo y crecimiento verde con economías basadas en la equidad e inclusión social, no sólo presente sino para las futuras generaciones.

En definitiva, para frenar el cambio climático reconocieron que es necesario un cambio en las políticas existente en cada país con el compromiso de cuidar los bienes naturales, así como respetar los derechos humanos con programas de desarrollo amigables con el ambiente.

Las acciones en Honduras están acordes con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Brasil, que constituyó un momento importante para los países en la aspiración de lograr un equilibrio

10. Se estima que en 2020 la producción de plástico superará los 500 millones de toneladas anuales, https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos_en_los_oceanos_LR.pdf

11. Véase la publicación Unidos por la Ciencia sobre el último reporte climático y la temperatura actual del planeta https://gallery.mailchimp.com/daf3c1527c528609c379f3c08/files/03531615-3b9f-4dda-80ba-d0c82fe4446c/United_in_Science_EMBARGO_MAR-KING.01.pdf (2019)

12. Acerca del Cambio Climático <https://www.cepal.org/es/temas/cambio-climatico/acerca-cambio-climatico>

justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales. Esta reunión, conocida como Cumbre de la Tierra [13], marcó un hito en temas ambientales ya que ahí fue donde se creó un documento llamado “La Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo”, con 27 principios básicos sobre desarrollo sostenible.

Posteriormente, en junio de 2012, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, (Río + 20), 10 países firmaron la “Declaración sobre la aplicación del PRINCIPIO 10, de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe [14]” (Ver Anexo No.2 Países firmantes de la aplicación del Principio 10), la cual reconoce que los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental son esenciales para la promoción del desarrollo sostenible, la democracia y un medio ambiente sano. Partiendo de ahí, los estados comenzaron a redactar un documento que cumpliera con estas necesidades, comprometiéndose a explorar la viabilidad de un instrumento regional para asegurar la implementación completa de los derechos referidos.

En 2014 los países signatarios de la Declaración decidieron iniciar la negociación de un Acuerdo regional, con el Apoyo la CEPAL, como Secretaría Técnica. Para ese efecto crearon un Comité de Negociación integrado por 24 países, incluyendo Honduras. (Ver Anexo No. 3 países que conformaron el Comité de Negociación).

El proceso de negociación del acuerdo conllevó alrededor de casi tres años y nueve reuniones, culminando en marzo 2018, en la ciudad de San José, Costa

El acuerdo jurídicamente incorpora disposiciones para la protección de los defensores del medio ambiente y las personas o poblaciones en situación de vulnerabilidad frente a los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

13. Objetivos de la Cumbre de la Tierra [https://www.ecured.cu/Cumbre_de_la_Tierra_en_Río_de_Janeiro_\(1992\)](https://www.ecured.cu/Cumbre_de_la_Tierra_en_Río_de_Janeiro_(1992))

14. Antecedentes del Principio 10 <https://www.lacp10.org/principio-10>

Rica, con un texto final que resultó ser el primer acuerdo regional vinculante para la protección de los derechos de acceso en asuntos ambientales: ***Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú*** [15].

El acuerdo jurídicamente incorpora disposiciones para la protección de los defensores del medio ambiente y las personas o poblaciones en situación de vulnerabilidad frente a los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

La Participación de las ONG:

En el proceso de redacción del Acuerdo de Escazú participaron 19 organizaciones no gubernamentales (ONG) que representaban a la sociedad civil de los países involucrados. En el caso de Honduras fue representada por el **Instituto de Derecho de Honduras (IDAMHO)** [16].

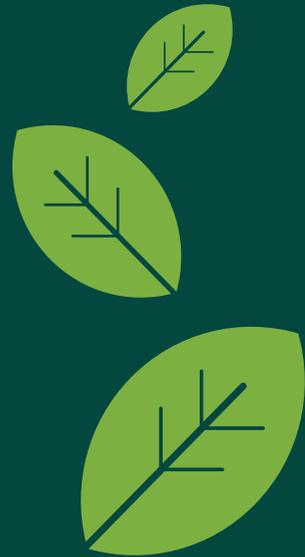
El aporte de esas organizaciones sociales fue clave porque:

1. Participaron en todas las reuniones de negociación del Acuerdo, presentando propuestas y comentarios que fueron tomados en cuenta por las autoridades.
2. Cada vez que los estándares de profundidad del texto corrían el riesgo de ser disminuidos, se encargaban de velar por el acuerdo ofreciera las mejores garantías posibles para ejercer los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.
3. Su participación en el debate y análisis le permitió posicionar el Acuerdo de Escazú en las agendas de los Estados.

15. Denominado Acuerdo de Escazú <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>.

16. Véase las 19 organizaciones no gubernamentales que representaron a sus países en la adopción del Acuerdo de Escazú <https://www.lacp10.org/sociedad-civil>.

IV



**Los tres derechos
de acceso que se
garantizan en el
Acuerdo de Escazú.**

Los tres derechos de acceso que se garantizan en el Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú es de suma importancia para América Latina y El Caribe, ya que busca garantizar un medio ambiente sano, mediante la implementación plena y efectiva de los siguientes derechos [17]:



Acceso a la Información Ambiental [18]:

Este derecho faculta que cualquier persona, sin restricción alguna, pueda tener acceso a información ambiental (técnica y social) respecto a proyectos de inversión que por su naturaleza pueden generar daños al medio ambiente y la salud.

Fomenta además que las personas conozcan los mecanismos administrativos y judiciales para reclamar y/o apelar ante una acción o acuerdo que considere contrario a derecho. De igual manera precisa que los gobiernos deben poner a disposición pública instituciones o sitios web donde esté la información de cada caso o se pueda solicitar alguna información específica, en cuyo caso la autoridad pública cuenta con un plazo determinado para responder y, en caso de ser denegada la solicitud, garantiza instancias para recurrir. En pocas palabras el Estado debe de poner a disposición de la población desde su inicio, información oportuna y entendible sobre una decisión ambiental que pueda afectar a una persona o grupo de personas.

17. Texto del Acuerdo de Escazú <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/regional-agreement-access-information-public-participation-and-justice/texto-acuerdo-regional>

18. Artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

Entre las novedades del Acuerdo en el tema de Acceso a la información Ambiental destaca que cada país deberá:

- Crear o fortalecer los órganos interinstitucionales, imparciales y con autonomía e independencia para promover la transparencia en el acceso a la información ambiental.
- Crear Sistemas de información ambiental actualizados periódicamente, que cuenten con [19]:
 - Normativa nacional e internacional sobre medio ambiente.
 - Informes sobre el Estado del medio ambiente.
 - Listado de entidades públicas con competencia en materia ambiental.
 - Listado de zonas contaminadas, localización y tipo de contaminante.
 - Información sobre el uso y conservación de los recursos naturales.
 - Informes, estudios e investigaciones científicas, técnicas o tecnológicas elaboradas por instituciones académicas, de instituciones públicas o privadas, ya sea nacionales e internacionales.
 - Información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental.
 - Información de las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades.
 - Información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.
 - Creación de un registro actualizado de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, suelo, subsuelo, y de materiales y residuos bajo jurisdicción del Estado.
 - Publicación y difusión periódica por parte del Estado de un informe nacional sobre el estado del medio ambiente [20].

Participación Pública[21]

Establece que el Estado deberán asegurar la participación de la sociedad/comunidad en el proceso de aprobación de un proyecto, actividad, ordenamiento u otro tipo de acuerdo que pudiese afectar el ambiente y el entorno de una persona o grupo de personas, de manera que las observaciones hechas por la ciudadanía sean debidamente consideradas por el gobierno en la adopción de una acción.

Para garantizar la participación ciudadana el Acuerdo obliga que el Estado utilice los canales apropiados (medios de comunicación masiva, electrónicos

19. Artículo 6 del Acuerdo de Escazú

20. Artículo 7 del Acuerdo de Escazú

21. Artículo 6 numeral 7 del Acuerdo de Escazú

o tradicionales) para que la ciudadanía conozca y se involucre en los procesos de consulta en asuntos ambientales mediante la creación de espacios participativos. Además de asegurar que la población conozca previamente los procedimientos, lugares y plazos para participar en la consulta o audiencia pública.

Lo anterior demanda que las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la protección de medio ambiente están obligadas a poner a disposición general [22]:

- La descripción del área de influencia y las características físicas y técnicas del proyecto y su presupuesto.
- La descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo.
- La descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos.
- Los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad vinculados al proyecto o actividad de que se trate.

Acceso a la justicia en asuntos ambientales:

Partiendo del discurso estatal de “Que la inversión extranjera de grandes empresas mejora la calidad de vida de la población y de la necesidad del desarrollo para las comunidades”, el Acuerdo de Escazú garantiza el ejercicio del Debido Proceso mediante acciones (denuncia, impugnación) ante instancias administrativas y judiciales presentadas por personas que consideren que una acción afecta o podría afectar el medio ambiente o la salud, o si se ha vulnerado algún derecho existente o que ello pueda ocurrir[23].

Obliga también que los Estados fortalezcan medidas cautelares y provisionales para prevenir, cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente, y establece la existencia de mecanismos de reparación, al Estado o a los directamente afectados por parte de empresas nacionales y transnacionales que causen daños a los bienes naturales y a la salud.

El Acuerdo insta a los Estado a la creación de órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental, lo cual posibilita a Honduras crear los “Tribunales Ambientales”, lo que sería un avance significativo en materia de control del cumplimiento de normas ambientales por la vía jurisdiccional ya que actualmente no se cuenta con instancias especializados para la tutela efectiva del ambiente. (Ver Anexo No.4 países de LAC, con tribunales ambientales especializados).

22. Artículo 7 numeral 17 del Acuerdo de Escazú

23. Artículo 8 del Acuerdo de Escazú

El Acuerdo también establece acciones de especial relevancia para la solución de conflictos, entre ellos:

Reconocimiento y Protección de Defensores Ambientales [24]

De manera complementaria a los derechos de acceso a la información, el Acuerdo da especial preeminencia a las y los defensores de derechos humanos y en asuntos ambientales, quienes arriesgan su integridad física y psicológica mientras realizan actividades en defensa y protección de los bienes naturales.

El Acuerdo promueve un entorno seguro y adecuado para que las personas, grupos y organizaciones puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Y a la vez insta a los gobiernos a crear medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones a defensores ambientales, garantizando derechos fundamentales, entre ellos a:

- La vida
- Integridad personal
- Libertad de expresión
- Reunión y asociación pacífica
- A circular libremente.

Fortalecimiento de Capacidades

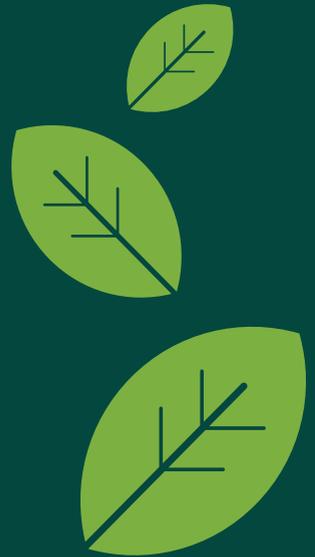
En esta área compromete al Estado a la creación y fortalecimiento de capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades [25].

En definitiva, este Acuerdo ha resumido las necesidades reales de la población ante la urgencia de ser escuchados por sus autoridades para que tomen cartas en el asunto ante los proyectos de desarrollo que por su naturaleza provocan daños ambientales; pero que si se aplicaran como es debido y se respetaran los tratado y legislaciones serian proyectos realmente sustentables que potenciarían no solo el desarrollo social, cultural, político y económico, sino que su impacto ambiental seria mínimo, compensado con estrategias para prevenir y minimizar los daños.

24. Artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

25. La búsqueda del equilibrio armónico entre la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo. Artículo 10 del Acuerdo de Escazú.

V



Beneficios para Honduras si ratifica el Acuerdo de Escazú



Cada país tiene su propio proceso para ratificar un tratado internacional de acuerdo con su Constitución, dado que la ratificación representa el compromiso jurídicamente vinculante de un Estado de acatar sus disposiciones.

Beneficios para Honduras si ratifica el Acuerdo de Escazú

El propio Acuerdo señala, que para entrar en vigor requiere de 11 ratificaciones o adhesiones^[26]. En consecuencia, estará abierto a 33 países de América Latina y el Caribe (Ver anexo No.5 países de LAC pendientes para ratificación del Acuerdo) para su firma y posterior ratificación en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 26 de septiembre del 2020.

Hasta la actualidad 22 países han firmado y 8 han ratificado (se requieren 11 para que entre en vigencia), 3 de ellos pendientes de presentar el documento ante la ONU. (Ver anexo No.6 Países de LAC que ya firmaron y ratificaron el Acuerdo.)

Cabe destacar que cada país tiene su propio proceso para ratificar un tratado internacional de acuerdo con su Constitución, dado que la ratificación representa el compromiso jurídicamente vinculante de un Estado de acatar sus disposiciones.

Previo a la ratificación, el Estado debe firmarlo, en vista que este acto constituye una muestra de apoyo preliminar al Acuerdo, ya que cuando se firma un instrumento de esa naturaleza no establece una obligación jurídicamente vinculante, pero si es una indicación de que el país tiene intención de someter el tratado a un análisis nacional y considerar su ratificación. Una vez concluido el termino, estos tendrán la opción de adherirse, lo cual será a partir del día siguiente a la fecha en que expire este plazo.

Es comprensible que para que un país lo ratifique, antes debe realizar un análisis de las disposiciones del tratado para establecer si las leyes nacionales se adaptan a ellas, así como establecer los métodos más apropiados para promover el cumplimiento del tratado.

Honduras, en particular, es uno de los países ausentes de su firma y, por ende, de ratificación pese a que, como se dijo anteriormente, formó parte de las negociaciones del acuerdo. La Constitución de la República en sus artículos 16, 20 y 21 señala que todos los tratados internacionales y convenios deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo.

26. Artículos 21 y 22 de Acuerdo de Escazú

En la actualidad, el Poder Ejecutivo ha solicitado el Dictamen de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Miambiente), Procuraduría General de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. En ese sentido, se conoce que la Secretarías de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la Procuraduría General de la República (PGR), se han pronunciado a favor de este Acuerdo.

El desafío es que el actual gobierno suscriba y ratifique el Acuerdo en 2020, antes que concluya el plazo de los 2 años y que Honduras se sume a los países que desean que el Acuerdo de Escazú sea un hecho en América Latina.

Estos son algunos de los principales beneficios para Honduras, si se ratifica el Acuerdo de Escazú:

1. Reforzaría la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, La Ley General del Ambiente y su Reglamento, el Reglamento de SINEIA, Ley General de Minería y su Reglamento, la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

2. Se promovería la creación de Tribunales Ambientales, con autoridades idóneas y capacitadas en asuntos de índole ambiental (jueces formados en derecho ambiental, peritos científicos, ingenieros, economistas y cualquier otro campo técnico), que tendría un papel central en el cumplimiento de las leyes ambientales al resolver reclamaciones, interpretar leyes y generar foros para la solución de controversias.

3. Creación de programas de sensibilización en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales, administrativos, instituciones de derechos humanos, juristas, entre otros.

4. Inclusión de módulos educativos en derechos de acceso en beneficio del ambiente.

5. Obliga al Estado a garantizar investigaciones y sanciones ejemplarizantes para quienes atentan contra la vida y la seguridad de las y los que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

6. Promueve la creación de un proceso estandarizado para que la población pueda contribuir en la toma de decisiones públicas en pro del ambiente.

7. Generalmente el acceso a la información no es expedito, es muy complicado, burocrático y usualmente las personas naturales tienen que demostrar su interés y vinculación en el caso, por lo que **garantiza la máxima publicidad**.

8. Garantizar que las autoridades competentes generen y recopilen información ambiental de manera sistemática, proactiva, oportuna, actualizada, accesible y comprensible tanto a nivel local como nacional.

9. Fortalecimiento de capacidades a autoridades y funcionarios públicos sobre los derechos de acceso en asuntos ambientales.

10. Promueve el derecho a la atención a personas afectada en asuntos ambientales, mecanismos de reparación de daños ambientales, el control del cumplimiento de las sentencias y la existencia de instrumentos financieros para apoyar su restauración.

11. Vela por las garantías del debido proceso en asuntos ambientales tanto administrativamente como judicial, para impugnar y recurrir en fondo o formar de las decisiones, acciones u omisiones.

12. Propone la creación de un centro de intercambio de información ambiental entre Estados, operado por la CEPAL.

13. Fortalece y complementa otras agendas internacionales de transparencia, ejemplo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, EITI, así como Planes de Acción del Gobierno Abierto.

14. Creación de mecanismos para la mediación y conciliación de controversias en asuntos ambientales.

15. Garantiza el derecho a la asistencia jurídica técnica y gratuita en derechos de acceso a la justicia en asuntos ambientales.

16. Fortalecimiento de la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

17. Promueve la presentación de un informe nacional independiente sobre el estado del medio ambiente.

18. Garantiza la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia de ambiente.

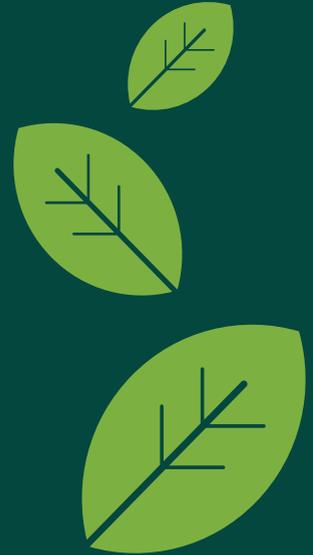
19. Defiende el derecho de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad para que se les respete los derechos de los pueblos indígenas.

20. Propone el establecimiento de alianzas entre Estados, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas para tratar los asuntos ambientales.



HONDURAS
no pierdas la
oportunidad
de firmar y ratificar
el Acuerdo de
Escazú.

VI



Los recursos naturales del país y el auge de las licencias ambientales

Los recursos naturales del país y el auge de las licencias ambientales.

Honduras es una región rica en bienes comunes y recursos naturales. Actualmente, 46.09% del territorio nacional está cubierto de bosque [27], pese a la explotación ilegal de los recursos maderables, los incendios provocados por la mano del hombre y los rebrotes sufridos con el gorgojo descortezador que en el año 2019 causó graves daños a los bosques de pino.

Además de ello, el país posee el segundo sistema de arrecifes más grande del mundo (el Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM) [28]), el cual se extiende a través de las aguas territoriales de Belice, Guatemala, Honduras y México, considerado de gran valor, ya que constituye un lugar clave para la protección de la biodiversidad, incluyendo las tortugas marinas, más de 60 tipos de corales y más de 500 especies de peces que se encuentran en peligro de extinción, una de las mayores concentraciones de tiburones ballena y valiosas zonas de manglares, lagunas costeras, pastos marinos y corales pedregosos. Unos dos millones de personas de las áreas costeras dependen directamente de los recursos marinos que ahí habitan para su sustento. Además de todo lo

referido, 42.21% [29] de los bosques están concentrados en 91 ÁREAS PROTEGIDAS, equivalente a 5 millones de hectáreas en todo el territorio nacional. De ellas, 68 áreas cuentan con decreto de creación y 23 en proceso de declaratoria por el Congreso Nacional, según el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestres (SINAPH) [30].



27. <https://www.laprensa.hn/honduras/1291630-410/honduras-imparable-deforestacion-medio-ambiente>

28. El SAM es uno de los sitios RAMSAR (Convención para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales) y es un fijador masivo de nitrógeno, un sumidero de bióxido de carbono y un desintoxicante del agua y el aire. https://www.wwf.org.mx/que_hacemos/programas/arrecife_mesoamericano/, <https://marfund.org/es/arrecife-mesoamericano/>

29. Estadística de las Áreas Protegidas de Honduras según la plataforma oficial del Instituto de Conservación Forestal (ICF) http://sigmof.icf.gob.hn/?page_id=6583

30. El Departamento de Áreas Protegidas (DAP), del Instituto Nacional de Conservación (ICF) es el encargado de la administración de las Áreas Protegidas, http://sigmof.icf.gob.hn/?page_id=4590 el Artículo 33 del Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAPH) (Acuerdo Presidencial 921-97) establece el proceso para declarar una Áreas Protegidas. El SINAPH fue creado en el artículo 36 de la Ley General del Ambiente (Decreto No. 104.93).

Con esta rica biodiversidad surgen muchos intereses con deseos de explotarlos y así es que, amparados en “la apertura comercial, los Tratados de Libre Comercio (TLC) y la necesidad del desarrollo económico y en apego al artículo 340 Constitucional” el Congreso Nacional decidió que “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”. La puerta quedó abierta para:

- La minería.
- La generación de energía eléctrica con recursos renovables (hidroeléctrica, biomasa, eólica, fotovoltaica).
- La geotérmica.
- La agricultura.
- Megaproyectos turísticos.
- Explotación maderera.
- Explotación de hidrocarburos.

Supuestamente para atraer dicha inversión, el Estado ha “flexibilizado” la legislación ambiental, creando, además, un Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado [31], (Ver Anexo No.1 Diferencia de Licencia Operativa y Funcional). Mediante ese mecanismo se otorgan a las empresas licencias ambientales operacionales y funcionales [32] en un mínimo de tiempo con procedimientos administrativos y requisitos que en muchas ocasiones no son acordes a la magnitud de la actividad y/o proyecto [33].

Asimismo, se estableció una nueva tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo Ministerial No. 0740-2019) [34], donde en uno de sus considerandos se lee “Que en el marco del cumplimiento de la Ley de Simplificación Administrativa se hace indispensable e improrrogable modernizar la Tabla de Categorización Ambiental, a fin de que sirva para ordenar todas las actividades, obras o proyectos, no solo por su impacto ambiental potencial, sino también por su riesgo; asimismo permite a todas la autoridades gubernamentales

31. Artículo 78 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SINEIA, Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015) y artículo 4 Y 5 del Acuerdo Ejecutivo No.005-2019, donde se reformar ciertos artículos del SINEIA.

32. Artículo 24 Acuerdo Ejecutivo No.005-2019, donde se reformar ciertos articulos del SINEIA.

33. Artículo 75 de la Ley General del Ambiente

34. La nueva Tabla de Categorización fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de Agosto del 2019.

ordenadas bajo el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) disponer de un listado de referencia a fin de estandarizar y armonizar las acciones de trámite administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control, según el cumplimiento del principio de proporcionalidad”.

En ese marco legal, “modernizar” significa, por una parte, simplificar los trámites de licencias y permisos ambientales, lo cual es improcedente, considerando que Honduras es uno de los países más degradados y de alta vulnerabilidad en el mundo, por tanto, en cada proyecto, cualquiera sea su categoría 1, 2, 3, 4, debe realizarse una evaluación de impacto para prevenir los riesgos que, a la larga, son más costosos que hacer estudios preventivos. Por otro lado, en materia ambiental no se puede estandarizar y armonizar los trámites, ya que cada caso presenta características diferentes, los ecosistemas son diferentes y las problemáticas de cada zona también son diferentes.



En enero del 2019, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente), rindió un informe público de las licencias otorgadas en el 2018. Para ese año se contabilizaron 894 licencia ambientales^[35].

A consecuencia de ese reparto al margen de verdaderas consultas ciudadanas, en el país se incrementaron los conflictos socioambientales. Los escenarios son variados: proyectos mineros, energéticos, petroleros, agricultura extensiva, por el agua, turísticos, reclamación de tierras y las urbanizaciones en áreas protegidas, entre otros temas. Todos reflejan la grave problemática que vive la población frente a empresas nacionales o transnacionales que con sus proyectos y/o megaproyectos públicos o privados han contribuido a una grave degradación ambiental del país. Sin duda, todas esas actividades por su dimensión, largos periodos de construcción, técnicas para ejecutarse y lugares de impacto producen deterioro grave a los recursos naturales renovables, modificaciones considerables y notorias a los paisajes y deterioro en la calidad de vida de las personas.

35. Total, de Licencias Ambientales otorgadas por Miambiente en el 2018 www.miambiente.gob.hn/blog/view/miambiente-rinde-cuentas-de-su-gestion-2018-en-foro-frente-a-frente-nueva-plataforma-de-licenciamiento-ambiental-es-mas-agil

Además de los daños al ambiente y la salud existen otras causas del por qué estos proyectos son rechazados por las comunidades:

1. Por la falta de capacidad que tiene las instituciones gubernamentales competentes para realizar los constantes controles y seguimientos para verificar el cumplimiento de las Medidas de Mitigación Ambiental impuesta al momento de otorgarle a una empresa una Licencia Ambiental.
2. La falta de acceso de los pobladores a los Estudios de Evaluación Ambiental (EIA), y la secretividad con que las autoridades manejan la información referente a un proyecto, obra u actividad que tenga relación con el ambiente, lo que imposibilita a las poblaciones contar con elementos oportunos para sustentar una denuncia o impugnar una licencia ambiental.
3. La poca o escasa acción de la justicia para sancionar a las empresas que inician operaciones sin los debidos licenciamientos ambientales o permisos correspondiente, generando, además, con ello pérdidas millonarias al Estado.
4. El incumplimiento al Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, y marcos normativos nacionales referente a las consulta y participación de la población previa a la implementación de un proyecto. Un ejemplo de estas acciones es el caso de la termoeléctrica de La Ensenada [36], que de acuerdo a denuncias de varias organizaciones obtuvo el contrato sin la consulta de las comunidades garífunas, iniciando su construcción en la zona de amortiguamiento del Parque nacional Nombre de Dios y del Monumento Marino Cayos Cochinos, sin contar además con una licencia ambiental.
5. El desplazamiento de comunidades enteras y la pérdida de sitios de importancia cultural y religiosa.
6. Los conflictos y división familiar y vecinal entre los pobladores que se crean por diferencias de opinión sobre los proyectos.

36. <http://www.conexihon.hn/index.php/opiniones/815-el-caso-de-la-termoelectrica-en-la-ensenada-y-la-distorsion-de-la-consulta-previa-libre-e-informada>

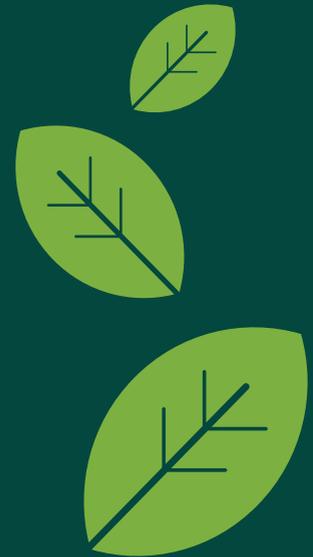
Entre las inversiones que más daño ambiental traen consigo figuran:

1. La minería, que en la actualidad se extiende a 156 municipios, concentrándose en los departamentos de Olancho, Francisco Morazán, Santa Barbara y Choluteca.
2. La agricultura extensiva que se expande a áreas protegidas.
3. Los megaproyectos turísticos, en especial en las zonas costeras.
4. Los proyectos residenciales o de parques industriales que desplazan a familias enteras que por generaciones han vivido en los lugares que interesan a los grupos corporativos privados.

No se puede negar que el país necesita del desarrollo económico, sin embargo, este debe darse junto con acciones y políticas transparentes, equitativas, participativas, públicas y accesibles para cualquier ciudadano o ciudadana. Solo así se puede lograr que el país se minimicen los impactos ambientales y se provea un entorno digno para la vida humana, garantizando el bienestar de las generaciones presentes y futuras.



VII



Leyes nacionales que garantizan el acceso a la información y participación pública entorno a los licenciamientos ambientales.

Leyes nacionales que garantizan el acceso a la información y participación pública en torno a los licenciamientos ambientales.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se consagra el respeto de toda sociedad democrática, procurando el valor de la justicia para generar igualdad de derechos y oportunidades. Dentro de ese reconocimiento de garantías, se encuentra el derecho al acceso a la información^[37] y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público^[38]. Por todo lo anterior, es que se debe de entender la importancia del acceso a la información pública y la participación del pueblo. En el caso de los recursos naturales es necesario reconocer que es inapropiado promover actividades que debiliten o reduzcan la protección a la legislación ambiental, por lo que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

En el caso de Honduras ha ratificado Tratados Internacionales que velan por los derechos de Acceso a la información y Participación Ciudadana, entre los que se cuentan:

- La Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), conocida también como El Pacto de San José.
- La Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales,

El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Honduras en 1995, deja claro en sus artículos 6 y 7 que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus

37. Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: **“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.**

38. Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: **“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.**

instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, estableciendo los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan. Los resultados de su participación deben ser considerados por el Estado como criterios fundamentales.

En la actualidad el gobierno ha estado socializando en ciertos sectores el proyecto “Ley de Consulta, Libre, Previa e Informada”, que ha sido muy cuestionada ya que el texto final no reflejó las contribuciones de los Pueblos Indígenas, Tribales y Afrodescendientes de Honduras (PIAH) [39], que advierten una serie de incongruencias entre la propuesta y el convenio 169 de la OIT [40] en lo concerniente a al Derecho de Propiedad Colectiva.

Constitución de la República.

En Honduras, el derecho al acceso a la información y participación ciudadana se establece en la Constitución de la República, vigente desde 1982, y que en el caso del artículo 5 señala que “El Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se derivan la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social”. En cumplimiento a ese mandato, las autoridades deben tomar en cuenta la participación ciudadana al decidir asuntos que le conciernen directamente; con este derecho también se garantiza la libertad de expresión enunciadas en los artículos 72, 74, 75.

En cuanto al artículo 80 garantiza que “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”. Por lo que desde la Carta Magna se enviste de facultades al ciudadano para solicitar información pública a las autoridades, obligadas a dar una respuesta expedita.

39. Ley de Consulta Libre, Previa e Informada con participación en su redacción de COPANH, DINAFHOH, OFRANEH, Y COPINH.

40. <https://honduras.oxfam.org/blog/deber-consulta-previa-en-Honduras>.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el contexto de la firma de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la vigencia de diferentes tratados internacionales de derechos humanos y de las denuncias de corrupción pública en el manejo de los recursos llegados del exterior en auxilio de la sociedad hondureña afectada por el paso del Huracán Mitch (1999), un grupo de periodistas tomó la iniciativa de impulsar la aprobación de una Ley de Acceso a la Información Pública. Luego de siete años de incidencia ciudadana se aprobó la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en 2006, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006, posteriormente reformada mediante Decreto Legislativo No. 64-2007 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 17 de Julio del 2007. Para operar la aplicación de la ley surgió el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el cual es un órgano desconcentrado de la administración pública cuya responsabilidad es promover, facilitar, supervisar, gestionar y regular a las instituciones obligadas a brindar acceso a la información pública en el país^[41]. Es decir que el IAIP tiene el deber de generar una política de divulgación de información pública.

La ley establece en sus artículos 4 y 13 el deber de las instituciones públicas a dar la información relativa a sus propias gestiones administrativas y de ejecución de fondos públicos, creando, manteniendo y actualizando los portales de transparencia a través de medios electrónicos o computarizados y en caso de no contar con los mismos, por medios escritos disponibles.

Hace especial mención a las personas naturales o jurídicas, las cuales tienen el derecho a solicitar y a recibir de las instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley^[42], es decir que cualquier persona u organización civil puede sin necesidad de una justificación pedir información pública.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El reglamento da preminencia a las funciones del IAIP y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, incluyendo la divulgación de información referente a las concesiones, autorizaciones y permiso otorgados por un ente del Estado^[43]. Además de ello establece los mecanismos para solicitar información a cualquier dependencia de la administración pública

41. Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

42. Artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

43. Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

garantizando el derecho que tienen los ciudadanos, en caso de que se les niegue la información, de presentar un Recurso de Apelación al IAIP [44], el cual tiene la facultad de dar recomendaciones para asegurar y mejorar dichos servicios y propiciar la entrega de la información al solicitante. En caso de incumplimiento de dichas recomendaciones, la ley señala que el IAIP aplicará las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes. Sin embargo, en los últimos años se ha manifestado la tendencia del IAIP a autorizar que más de una decena de instituciones públicas declaren en secretividad el manejo de presupuestos y rubros, pese a los reclamos ciudadanos de mayor apertura, como es el caso del uso de los recursos multimillonarios provenientes del llamado “Tasón de Seguridad”.

Siempre sobre el tema de la opacidad cabe citar el Acuerdo Ministerial No1402-2018, que declara como Información Reservada lo relativo a los estudios de carácter técnico contenida en las solicitudes de Licencias Ambientales, al igual que otros trámites ambientales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente, bajo la justificación de buscar “la protección de la información técnica entregada por los particulares”, sobreponiendo el derecho a la propiedad intelectual de los solicitantes al derecho a la información que poseen los afectados de los proyectos de “desarrollo”. El IAIP, a solicitud de varias organizaciones no gubernamentales, declaró “sin lugar” dicho acuerdo, pero en la práctica se mantiene.

Ley General del Ambiente y su Reglamento

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, supuso un punto de inflexión en cuanto al reconocimiento de la importancia del acceso a la información, la participación y la justicia para enfrentar los desafíos ambientales, reconociendo que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de los ciudadanos interesados.

La Ley General del Ambiente y su Reglamento reconocen que la participación comunitaria es imprescindible para lograr la protección, conservación y uso racional de la riqueza natural del país y del ambiente. En su primer artículo establece que “La protección, conservación, restauración y manejo

44. Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social". Lo enunciado tiene su fundamento en el principio de interés público ambiental, que en síntesis significa que la conservación del medio ambiente es de trascendencia e incidencia social, estatal y vinculada al bien común; consecuentemente, compete a todos participar en el proceso de su conservación y protección. Para ese efecto, norma que los habitantes de las comunidades locales participen directamente en las acciones de defensa y preservación del ambiente y velen por el uso racional de los recursos naturales del país.

La Ley General del Ambiente tiene una sección muy importante sobre la evaluación de impacto ambiental (EIA) y las características que debe tener este proceso, estableciendo en su artículo 5 que los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos. En tal virtud, las medidas de protección del ambiente o de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución y durante la vida útil de las obras o instalaciones. Para ello la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente creará el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Uno de los problemas que tiene el proceso actual es que en la mayoría de los casos no se realiza un Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) amplio, riguroso, completo e interdisciplinario, sino únicamente un Diagnóstico Ambiental, dependiendo de la categoría. En el caso del Reglamento vigente, con sus reformas, no garantiza una evaluación de los impactos ambientales negativos de un proyecto que permita la prevención de estos, tal como lo requiere el artículo 5 de la Ley General del Ambiente. En el reglamento no describe el contenido de ninguno de los distintos niveles de ESIA, es decir, no describe qué tipo de impacto será evaluado y cuál debe ser el contenido mínimo de cada evaluación, ni para un ESIA, ni para un estudio de auditoría ambiental y tampoco para un diagnóstico ambiental. Al no existir certeza en torno a los impactos a evaluar y al contenido mínimo de cada evaluación, no se garantiza que el impacto detectado sea prevenido o mitigado.

El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)

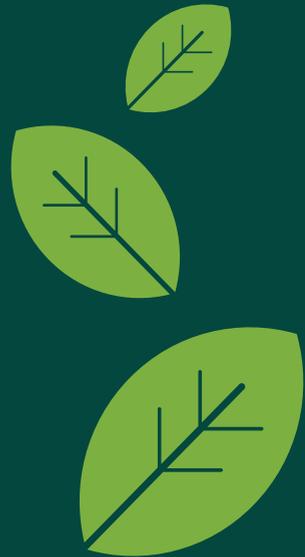
Este Reglamento fue publicado el 14 de septiembre del 2015, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015)^[45], ratificando que la información sobre el proceso de los EIA debe ser pública. Toda persona natural o jurídica puede solicitar información sobre los proyectos siempre y cuando “no contravenga los que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, La Ley de Secretividad de Datos y Procesos y Confidencialidad de Datos Personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva”, lo cual limita realmente el derecho.

En ese sentido, es frecuente que en la legislación hondureña a los mecanismos de apertura se les antepongan reformas legales que los censuran. Esas son contradicciones o ambigüedades que deben corregirse para no continuar con la destrucción del país por el visto bueno a proyectos que se autorizan sin la debida evaluación ambiental y vigilancia de las comunidades involucradas, que con su interés y cercanía a los proyectos puede verificar el cumplimiento de las normas y protocolos.

Todo ello pone al frente la necesidad de reconocer que la participación pública y el acceso al derecho a la información es un derecho fundamental, cuyo respeto no está a discreción de las autoridades porque se le garantiza en la Constitución de Honduras, en la Ley General del Ambiente y en instrumentos internacionales, vinculantes y no vinculantes.

45. Reglamento del SINEIA vigente fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 14 de septiembre del 2015.

VIII



**Las barreras que se
presentan ante las
comunidades y
¿cómo actuar al
respecto?**

Las barreras que se presentan ante las comunidades y ¿cómo actuar al respecto?

La piedra angular de los conflictos socioambientales inicia desde la concesión de las licencias ambientales, otorgadas en su gran mayoría sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes ambientales, asunto que se agrava por las barreras impuestas a la ciudadanía para tener acceso a la información necesaria a efecto de fundamentar su participación pública.

En la mayoría de los casos donde se ha denunciado un proyecto o megaproyecto ha trascendido que la concesión y/o permiso ambiental ha sido obtenido mediante engaños a la población, creándoles una expectativa de ensueño, prometiendo fuentes de trabajo a gran escala, proyectos escolares y alimenticios, entre otras cosas. En contraste se les reserva y niega conocer de antemano el impacto ambiental previsto y sus consecuencias sociales.

Infelizmente, la mayoría de las comunidades que se enfrentan a actividades que provocan impactos negativos al ambiente, no saben qué hacer y a donde acudir, ya que las autoridades locales, concededoras de la problemática se cruzan de brazos o son cómplices a favor de los empresarios.

Bajo esas circunstancias se registran conflictos ambientales en:

1. La comunidad de Azacualpa, departamento de Copán (minería)[46].
2. La comunidad de Guapinol y sus alrededores, en el Departamento de Colón (minería)[47].
3. Comunidades indígenas tolupanes del municipio de Yorito, Departamento de Yoro (Minería)[48].
4. Comunidad del Prado I, y II en el Departamento de Choluteca (parques fotovoltaicos) [49].

46. Reportaje sobre el Conflicto Minero en Azacualpa, La Unión, Copan <https://wp.radioprogresohn.net/sigue-vivo-conflicto-minero-en-azacualpa-la-union-copan/>

47. Reportaje internacional de criminalización por la defensa del agua en guapinol <https://www.uusc.org/urgent-update-guapinol-water-defenders-trial-in-honduras/>

48. Población Tolupana expulsada minera <https://wp.radioprogresohn.net/poblacion-tolupan-de-yorito-expulsa-a-empresa-minera/>

49. <https://defensoresenlinea.com/comunidad-los-prados-1-recibe-el-respaldo-de-defensores-de-los-territorios-de-la-paz/>

5. Caseríos de La Llave y Agua Fría, en el municipio de Nacaome, Departamento de Valle (El mayor complejo de paneles solares de la región Centroamérica).
6. La Isla de Zacate Grande, en el Municipio de Amapala, Departamento de Valle (con la primera ZEDE) [50].
7. Pajuales y comunidades de Tela, Departamento de Atlántida (Hidroeléctrica).
8. Parque Nacional de la Tigra, en el Departamento de Francisco Morazán (proyecto habitacional) [51].
9. La comunidad Leca y pobladores de Reitoca, Departamento de Francisco Morazán (Proyecto hidroeléctrico)[52].

Esos conflictos se agudizan por la falta de interés del sistema judicial en condenar a las personas o empresas que producen o causan daños al medio ambiente, la escasa investigación de delitos ambientales que rara vez da lugar a procesos judiciales, la desinformación al público y la no acción de las autoridades para frenar las actividades u obras que se emprenden en las áreas protegidas. Ello a contribuido a un alza en los niveles de violencia e intimidación que sufren las personas que se oponen a la imposición de los proyectos y megaproyectos de alto impacto ambiental. De hecho, como lo advierten los ambientalistas, “no se pelea contra el desarrollo, se pelea a favor de la vida”.

Sí el Estado garantizara que previo a otorgar un permiso ambiental se dé cumplimiento a las leyes ambientales en cuanto a proteger los bienes comunes y, además, se reconociera que las restricciones a la información y participación pública deben ser la excepción y no la regla, entonces los proyectos se realizarían de manera conciliada con la población, lo que evitaría la irrupción de conflictos muchas veces violentos. Habría, sin duda, menos asesinatos o acciones de criminalización y judicialización en contra de defensores del medio ambiente.

50. Reportaje desalojan a pobladores de Zacate grande en nombre del desarrollo <http://www.conexihon.hn/index.php/mirada-al-sur/913-zacate-grande-honduras-nos-desalojan-en-nombre-del-desarrollo>

51. <https://wp.radioprogresohn.net/se-agudiza-conflicto-en-pajuales-tela-por-construccion-de-represa-hidroelectrica/>

52. <http://www.conexihon.hn/index.php/mirada-al-sur/808-pueblo-lenca-denuncia-campa-na-de-desprestigio-y-contaminacion-del-rio-petacon>

¿Qué acciones están disponibles para la población que se considere afectada?

- La Denuncia

La Ley general del Ambiente en su artículo 80 establece que cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad competente la ejecución de obras o actividades contaminantes o degradantes, a cuyo efecto deberá iniciarse un expediente para su comprobación y para la adopción de las medidas que corresponden.

- La demanda^[53]

Mediante una demanda contra la empresa se puede exigir la responsabilidad civil, exigiendo una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al ambiente y a los recursos naturales.

- La Impugnación

Esta puede ser presentada, cuando una resolución atente con las propias disposiciones normativas ambientales.

Según sea el caso las acciones de la población deberán presentarse ante las siguientes autoridades:

1. Unidad Municipal Ambiental (UMA), existente en cada municipalidad.
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente (MiAmbiente).
3. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).
4. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).
5. Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), Dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).
6. Secretaría de Estado en los Despachos de Salud

53. Artículo 86 y 90 de la Ley General del Ambiente. 128, 129, 130, 131 del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

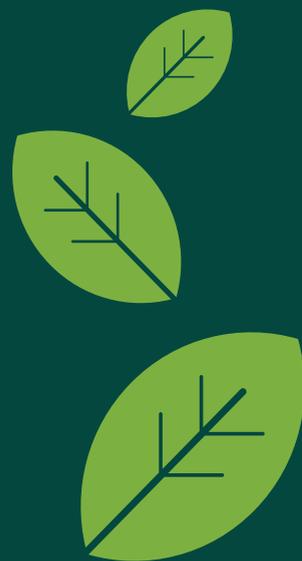
7. Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
8. Fiscalía Especial del Protección al Medio Ambiente. (o fiscalías regionales o locales).
9. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

Los requisitos fundamentales que debe contener una denuncia, demanda o impugnación son:

1. El motivo que justifica la acción.
2. La indicación del órgano a quien se dirige la denuncia, demanda o impugnación.
3. Nombre, apellidos, domicilio, estado civil, números de teléfono fijo y móvil, correo electrónico si lo tiene del solicitante, los solicitantes o en su defecto del Apoderado Legal.
4. Los hechos y razones en que se funda.
5. Petición clara, (consiste en solicitar a las autoridades que procedan a investigar los hechos mencionados en la denuncia, demanda o impugnación, así como la realización de dictámenes, resoluciones, inspecciones y toda acción que aporte la búsqueda de la verdad a la denuncia).
6. Indicar el lugar y fecha de la denuncia, y consignar la firma o huella digital de los denunciantes o afectados.
7. La denuncia, demanda o impugnación debe ser acompañada de la documentación que la sustente.

Aunque en el país se establece constitucionalmente que cualquier persona natural o jurídica puede accionar o peticionar ante los órganos administrativos y judiciales del Estado, este derecho está fuertemente condicionado por el conocimiento, información, recursos económicos y la pronta y oportuna administración de justicia, por lo que es necesario que los pobladores se empoderen de la situación y exijan de manera constante que las autoridades cumplan con su deber y sancionen y velen por el cese o reparación del daño.

IX



ANEXOS

Anexo No.1 Diferencia de Licencia Operativa y Funcional

Licencia Ambiental Operativa^[54]: Que es básicamente Licencia Ambiental instantánea ya que, si se ingresan todos los requisitos requeridos por el SLAS, este los categoriza, determina la previabilidad ambiental, define los requisitos técnicos y legales de acuerdo a la categoría del proyecto, emite el contrato de cumplimiento de medidas de mitigación o de control ambiental para el desarrollo del proyecto, y consecuentemente tiene una licencia con vigencia de 4 meses, ampliable en ciertos casos.

Licencia Ambiental Operativa: Que es básicamente Licencia Ambiental instantánea ya que, si se ingresan todos los requisitos requeridos por el SLAS, este los categoriza, determina la previabilidad ambiental, define los requisitos técnicos y legales de acuerdo a la categoría del proyecto, emite el contrato de cumplimiento de medidas de mitigación o de control ambiental para el desarrollo del proyecto, y consecuentemente tiene una licencia con vigencia de 4 meses, ampliable en ciertos casos.

Anexo No 2: Países firmantes de la aplicación del principio 10

1. Chile.
2. Costa Rica.
3. Ecuador.
4. Jamaica.
5. México.
6. Panamá.
7. Paraguay.
8. Perú.
9. República Dominicana.
10. Uruguay.

54. Artículo 5 numeral 55 del Acuerdo Ejecutivo No.005-2019, donde se reformar ciertos artículos del SINEIA.

Anexo No.3: Países que conformaron el Comité de Negociación

1. Antigua y Barbuda
2. Argentina
3. Bolivia
4. Brasil
5. Chile
6. Colombia
7. Costa Rica
8. Dominica
9. Ecuador
10. El Salvador
11. Granada
12. Guatemala
13. Honduras
14. Jamaica
15. México
16. Panamá
17. Paraguay
18. Perú
19. República Dominicana
20. Saint Kitts y Nevis
21. Santa Lucía
22. San Vicente y las Granadinas
23. Trinidad y Tobago
24. Uruguay.

Anexo No.4: Países de LAC con tribunales ambientales especializados^[55]

1. Bolivia: cuenta con el Tribunal Agroambiental.
2. Brasil: 17 tribunales especializados.
3. Chile: 2 Tribunales ambientales
4. Costa Rica: cuenta con el Tribunal Ambiental Administrativo siendo uno de los primeros tribunales especializados ambientales en América Latina.
5. El Salvador: 1 Tribunal Especializado.
6. Guatemala: Ha creado tribunales especializados en delitos contra el ambiente.
7. Guyana: 1 Tribunal especializado y un Tribunal de Apelaciones Ambientales (EAT) siglas en Ingles.
8. Jamaica: 1 Tribunal de la Autoridad de Conservación de Recursos Naturales (NRC) siglas en Ingles.
9. Paraguay: 2 Tribunales Ambientales.
10. Perú: El Tribunal de Fiscalización Ambiental del Perú (TFA).
11. Trinidad y Tobago: Cuenta con una Comisión Ambiental que actúa como Tribunal con fábula de revisar apelaciones ambientales nacionales y quejas de ciudadanos.

55. Véase el Estado de Derecho en Materia Ambiental, Tendencias en las Américas Latinas, http://www.oas.org/es/sedi/dsd/EstadoDeDerechoEnMateriaAmbiental_EnsayoSeleccionado.PDF (2015).

Anexo No.5: Países de LAC para ratificación del Acuerdo.

1. Antigua y Barbuda.
2. Argentina.
3. Bahamas.
4. Barbados.
5. Belice.
6. Bolivia.
7. Brasil.
8. Chile.
9. Colombia.
10. Costa Rica.
11. Cuba.
12. Dominica.
13. Ecuador.
14. El Salvador.
15. Granada.
16. Guatemala.
17. Guyana.
18. Haití.
19. Honduras.
20. Jamaica.
21. México.
22. Nicaragua.
23. Panamá.
24. Paraguay.
25. Perú.
26. República Dominicana.
27. Saint Kitts y Nevis.
28. San Vicente y las Granadinas.
29. Santa Lucía.
30. Surinam.
31. Trinidad y Tobago.
32. Uruguay.
33. Venezuela.

Anexo 6: Países de LAC que ya firmaron y ratificaron el Acuerdo.

País	Firma	Ratificado
Antigua y Barbuda	27/09/2018	
Argentina	27/09/2018	
Bolivia	02/11/2018	26/09/2019
Brasil	27/09/2018	
Colombia	11/12/2019	
Costa Rica	27/09/2018	
Ecuador	27/09/2018	Falta entrega de documento en la ONU
Granada	26/09/2019	
Guatemala	27/09/2018	
Guyana	27/09/2018	18/04/2019
Haití	27/09/2018	
Jamaica	26/09/2019	
México	27/09/2018	
Nicaragua	27/09/2019	Falta entrega de documento en la ONU
Panamá	27/09/2018	Falta entrega de documento en la ONU
Paraguay	28/09/2018	
Perú	27/09/2018	
República Dominicana	27/09/2018	
San Vicente y las Granadinas	12/07/2019	26/09/2019
Saint Kitts y Nevis	26/09/2019	26/09/2019
Santa Lucía	27/09/2018	
Uruguay	27/09/2018	26/09/2019



FOSDEH

Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras